Boutin Oftrial

DE L

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. - Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la lev en la Gaceta Oficial .- (Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije an ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número signiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Bouerin coleccionadas ordenadamente para su ancuadernación.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

AYUNTAMIENTOS-1. categoría, 80 pesetas.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS-15 PENETRA

PARTICULARES - Año. . . . 40 pesetas. Semestre, . . Trimestre. . .

Se'admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusion del importe del tiempo de abono por Giro postal

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre se insertaria oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción hajo el tipo de 15 céntimos línea,

> Numero suelto 25 céntimos de peseta.

atrasado 50

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

Gucetu dei dia 1.º de Marzo

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Engenia, S. A. R. et Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Sobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR NÚM 78.

Servicio de higiene y sanidad pecuarias.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el término municipal de Vega de Doña Olimpa, en las circunstancias que a continuación se expresan, debiendo, por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos.—Terreno y encerradero de Severino Merino.

Zona declarada infecta.—Término municipal de Valenoso.

Zona declarada sospechosa.—Una faja de un kilómetro alrededor de la zona infecta.

Medidas sanitarias que se deben po-

ner en práctica.—Además de las adoptadas y como complementarias las siguientes:

Empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Prohibición de la celebración de ferias, mercados y concursos en la zona infecta y sospechosa.

- 3.ª No se permitirá la venta ni el transporte de animales ovinos y caprinos que hayan convivido con los variolosos, a no ser para su conducción directamente al Matadero y con sujeción a lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes del Reglamento de Epizootias.
- 4.ª Los animales muertos de viruela serán enterrados a gran profundidad, cubriéndolos con una capa de cal viva, y las pieles solo podrán ser aprovechadas prévia desinfección con las fumigaciones sulfurosas o con la lechada de cal al 10 por 100.
- 5.ª Se recomienda la variolización de tos animales sospechosos por ser la vacunación medida que no solo apresura la evolución de la enfermeedad, sino que disminuye las pérdidas de la misma.
- 6.a Los animales variolizados serán sometidos a las mismas medidas sanitarias que rigen para los que padezcan la enfermedad.

Palencia 28 de Febrero de 1927. El Gobernador interino, Alberto Pérez Sanmillán

CIRCULAR NUM. 79.

En cumplimiento del articulo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la lev

de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Ledigos, cuya exis-ten cia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Noviembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Febrero de 1927.

El Gobernador interino, Alberto Pérez Sanmillán.

CIRCULAR NÚM. 80.

En cumplimiento del articulo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Sotobañado, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 11 de Diciembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Febrero de 1927. El Gobernador interino, Alberto Pérez Sanmillan.

CIRCULAR NUM. 81.

En cumplimiento del articulo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela en el término municipal de Moratinos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 26 de Noviembre de 1926.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 de Febrero de 1926. El Gobernador interino, Alberto Pérez Sanmillán. TRIBUNAL PROVINCIAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE PALENCIA

Don José Méndez Novoa, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administra-

tivo de esta Capital. Hago saber: Que por el Letrado Don Matías Peñalba, en representación de Don Estanislao Medrano Gil, se ha interpuesto ante este Tribunal con fecha 18 del actual, recurso contencioso-administrativo, contra resolución del Tribunal económico administrativo de esta provincia de fecha veintises de Junio último, que confirmo la de veintiocho de Agosto de mil novecientos veinticinco de la Administración de Rentas públicas. que declaró responsable al recurrente en expediente de defraudación en la contribución industrial, de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas con cuarenta y cinco centimos, por el camión automóvil de su propiedad número 2.151 de la matricula de Bilbao.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 36 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintidos de Febrero de mil novecientos veintisiete. - José Méndez Novoa.-P. S. M., El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

DIRECCION DEL FOMENTO DE LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA

6.ª Zona pecuaria

Provincia de Palencia

Relación de las paradas particulares autorizadas en esta provincia

. 0222			=	-1 '9		Tri same	1	
PUEBLOS	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Nombres	Nombres	Eda	Metros	ros	RAZA	RESEÑA DETALLADA
		Moruno.		9	1'70		A. Normando	Negro peceño.
Aguilar de Campoó	Juan Toribio Bravo		Toribio	5	1'46	>	Catalana.	Idem bragado, bociblanc
		,	Zamora.	9	1'48	, >	ldem.	Idem id, morcillo.
**************************************		Dation	Zaragoza.	6	1'48	>	Aragonesa.	Idem id.
Bustillo de la Vega	Julia Ortega de Lobos	Potier.	Arrogante.	11	1'70 1'55	>	Bretón.	Tordo.
		(.	Catalán.	3	1'55	. » »	Zamorana. Catalana.	Negro bragado. Cebro.
		Revulsivo.	•	12	1'57	•	Medio percherón	
Castrejón de la Peña	Leonardo Nargales Peláez	Noble.		4	1'52	٠.	País.	Idem.
Outliefon de la l'endit	Leonardo Margares Feraez) .	Zamora.	5	1'46	>	Zamorana.	Idem bragado.
			Mallorca. Catalán.	4	1'45 1'54	, »	Mallorquina.	Idem. Idem:
Cervera de Pisuerga	Rogelio Gómez Gutiérrez	Lirio.	Catalan.	7	1'52	,	Catalana. Medio percherón.	
John Golf John San College	Rogeno Comez Guneriez.		Catalán.	6	1'54	,	Catalana.	Negro.
Congosto de Valdavia	Gregorio Saíz Saíz	.}	Artillero.	7	1'45		País.	Cárdeno oscuro.
		Marinero.	Coronel.	6	1'48	,	Catalana.	Idem.
Dehesa de Romanos	Arconic Eucente Eucente		,	'	1'55	E	Española.	Tordo, carciarniñado de
Denesa de Romanos	Arsenio Fuente Fuente	.	Zamora.	11	1'45	•	Zamorana.	pié derecho. Negro bragado.
		•	Meridiano.	4	1'52	>	Catalana.	Idem.
Fuentes de Nava	Annalata Carriada Taiadar	Brillante.		8	1'70	>	Bretona.	Negro.
ucines de Ivava	Anacleto Carriedo Tejedor	`	Voluntario.	5	1'54	"	Zamorana.	Idem.
		Arellano.	Castillo.	Ó	1'53 1'60	•	Idem.	Idem.
Hérmedes de Cerrato	Felicito Pinto Villán		Pinto.	5	1'53	,	H. B. Zamorana.	Negro peceño, estrellado Tordo oscuro, más blanco
remedes de Cerraio	Tencho i mio vinan				1		Zamorana.	en boca y bragas.
	**	*	Arrogante.	4	1'52	•	Idem.	Albino.
Poza de la Vega	Cipriano Gutiérrez Alvarez	Noble.	, >	8	1'61	>	País.	Negro, calzado del pié de
ozu de la regulation	cipitatio Guttettez Atvarez) ,	Castillo.	12	1'50	_	Catalana	recho.
		Búlgaro.	Castillo.	9	1'59		Catalana. Percherón.	Negro bragado. Idem peceño, calzado de
						1.74		tres extremidades, bo-
dem	Eutiquio Mazuelas						e. J. r. s. S. S. Salaman	ciblanco con el inferior.
			Valenciano.	6	1'47	»	Zamorana.	Negro bragado.
		Zepelin.	Zamora.	6	1'47	, E	Idem.	Idem.
Quitanadiez de la Vega	Martin Celada Calleja	»	Zaragoza.	7	1.54		Medio bretón Aragonesa.	Flor de romero. Negro bragado.
		•	Voluntario.	7	1'52	*	Idem.	Idem.
Levilla de Santullán	Daniel Teran Alonso	Noble.		13	1'56	. > 1	Española.	Tordo elaro.
		Violin	Capitán.	8	1'49	>	Catalana.	Negro bragado.
alinas de Pisuerga	Cipriano Guerrero Ortega	Violin.	Rogante.	5	1'52 1'50		País.	Tordo oscuro.
	S.p. Mario Guerrora Griegari,	,	Catalán.	6	1'48		Mallorquina. Catalana.	Negro bragado. \\Idem.
		Perdigón.	>	8	1'66	>	País.	Negro azabache.
otobañado	Fermin de la Parte Ibáñez	4 5	Zamora.	9	1'45		Zamorana.	Idem bragado.
		Lucara	Catalán.	10	1'46	*	Aragonesa.	Tordo cárdeno.
		Lucero.	•	4	1'55	,	H. B.	Castaño claro, estrella en
enta de Urbaneja	Prudencio López Ruíz	,	Mallorca.	15	1'50		Mallorquin.	la frente. Negro bragado.
			Imperio.	6	1'52		Vich.	Negro.
iduerna (Ayuntamiento de				٠				A (9)
Respenda de la Peña)	Eloy de la Hera Martin	Noble.	700000	8	1'61	» (Idem peceño.
		Marteclan.	Zamora.	0	1'56 1'67		Zamorana.	Idem bragado.
illamoronta	Quintin Varela Pérez)	Zaragoza.	7	1'52		Percherón. Mallorquin.	Alazán. Negro bragado.
		→	Muralla.	8	1'48	12		Tordo cárdeno.
		Berlin.		5	1'63		H. P. B.	Alazán, cordón corrido,
illaturde	Santiago Garrachón Castrillo		Name		1,50			bociblanco con los dos.
	}		Navarro. Bizarro.	0	1'55 1'52			Negro bragado.
		* ** · · · ·	Valiente.	5	1'54		Zamorana. Catalana.	Idem.
ordovilla la Real	Saturnino Péréz Mansilla y Cipriano						Januariu,	Iuciii.
. [Rodriguez	,	Un garañón.	•	*	* *		Se ignora.

Santander 23 de Febrero de 1927.-El Comandante Delegado, José Arce.

COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de

Enero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta veintinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, veintitres pesetas cincuenta y ocho céntimos.

Quintal métrico de leña, cuatro pesetas setenta y cnico céntimos.

Litro de vino, cincuenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos. Kilogramo de carne de carnero, ttes pesetas treinta céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas cincuenta y tres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete. El Presidente de la Comisión, José Ordóñez-El Jefe Administrativo, Antonio Royo. P A de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión Provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta Provincia.

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los víveres en el mes de Enero en los partidos judiciales de la Provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Febrero, en conformidad al último párrafo del art. 3º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y Real decreto de 1.º de Dieiem- tropas del Ejército y Gua transeunte, se expide la produplicado, a un solo efecto, plimiento de la disposición la Real orden circular de 22 de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua duplicado, a un solo efecto, plimiento de la disposición la Real orden circular de 22 de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua duplicado, a un solo efecto, plimiento de la disposición la Real orden circular de 22 de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua duplicado, a un solo efecto, plimiento de la disposición la Real orden circular de 22 de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de 1850, en Palencia a cato brero de mil novecientos y Gua de

bre de 1917 como término medio los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, cuarenta y cuatro céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta treinta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintidos céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta Provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a catorce de Febrero de mil novecientos veintisiete.

—El Presidente de la Comisión, José Ordóñez—El Jefe Administrativo, Antonio Royo.—P. A de la C. P, El Secretario, Mariano del Mazo.

SECCION PROVINCIAL DE POSITOS DE PALENCIA-SANTANDER

CIRCULAR

RELACION de los Agentes Ejecutivos locales de Pósitos nombrados por el Excino. Sr. Director general de Acción Social Agraria, de conformidad con lo dispuesto en Circular de 5 de Octubre último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes.

POSITOS

NOMBRES DE LOS AGENTES EJECUTIVOS

2 4	
Arconada	D. Gregorio del Hoyo.
Astudillo	Cecilio Carrascal Castrodeza.
Boadilla del Camino	Alejandro Parra Pérez.
Capillas	Nazario Santos Blanco.
Cevico Navero	Marcelino Calvo Martinez.
Cordovilla la Real	Victoriano Villasirga Sendún.
Espinosa de Cerrato	Vicente de la Fuente Alonso.
Frómista	Demetrio Cerrato Cobos.
Grijota	Antonio Aparicio Ayuela.
Herrera de Pisuerga	Cecilio Carrascal Castrodeza.
Itero de la Vega	Aureliano Diezhandino.
Itero Seco	Fabián González Marcos.
Mazuecos de Valdeginate	Cecilio Carrascal Castrodeza.
Membrillar	León García Martinez.
Palacios del Alcor.	Aureliano Diezhandino.
Santoyo	Julian Gallardo Pérez.
Torremormojón	Cecilio Carrascal Castrodeza.
Valderrábano	Plácido Tejedor Villegas.
Vega de Doña Olimpa	Santiago González.
Villajimena	Angel Marcos Pérez.
Villalaco.	Aureliano Diezhandino.
Villamartín de Campos	Francisco Ortega Aguado.
Villamuriel de Cerrato	Mariano Andrés García.
Villaumbrales	Cecilio Carrascal Castrodeza.
Villaviudas	Heráclio Ibáñez Diez.
Villerías	Cecilio Carrascal Castrodeza.
Villodre	Alejandro Torres Gallardo
Villovieco	Gregorio del Hoyo.
	The second secon

Lo que se hace saber por mediación de este Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades con que tengan que intervenir en actos de servicio los expresados Agentes Ejecutivos.

Palencia 22 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección, Francisco Galeote.

Juzgados

Palencia.

Requisitorias.

Natán Stmitz, de veintiocho años, soltero, vendedor de metales, natural de Polonia, de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, con objeto de- que cumpla la pena que le fué impuesta en juicio de

faltas seguido contra el mismo por estafa a la Compañía del Ferrocarril del Norte, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete. — El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Justiniano Fernández Monedero, de veinte años, soltero, jornalero, vecino que fué de Valoria la Buena, y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el

Juzgado municipal de esta Ciudad en el término de diez dias, con objeto de que cumpla la pena que le fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra el mismo por hurto, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Palencia veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.— El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Aquilino Sendino, cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran,
comparecerá en el Juzgado municipal
de Palencia, en el término de diez
días, con objeto de que satisfaga el
importe de la multa y costas que le
fué impuesta en juicio de faltas seguido contra el mismo por lesiones
por imprudencia, bajo apercibimiento
que de no efectuarlo se le declarará
rebelde.

Palencia veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Martín Moreno y el Excmo. Señor Marqués de Perales, vecinos que fueron de Cardaño de Arriba y Madrid respectivamente, y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, en el término de diez días, con objeto de que satisfagan el importe de la multa y costas que les fué impuesta en el juicio de faltas seguido contra los mismos por desobediencia a un Agente de la Autoridad y pastoreo abusivo, bajo apercibimiento que de no efectuarlo se les declarará rebeldes.

Palencia veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Vigo.

Requisitoria.

José Pérez Alonso, de diecinueve años de edad, soltero, carpintero, natural de Palencia, ambulante, hijo de María Pérez Alonso, sin antecedentes y hoy en ignorado paradero, comparecerá en este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por estafa, dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que de no verificarlo, será delarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vigo a veintitres de Febrero de mil novecientos veintisiete. —El Juez de instrucción, Luis Rubio.

Cervera de Pisuerga.

Don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa de Cervera de Pisuerga y su término.

Por el presente edicto hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado Municipal y Secretaría del que refrenda, de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, literalmente copiadas son como sigue:. Sentencia.—En Cervera de Pisuerga a veintidos de Febrero de mil novecientos veintisiete. Dada cuenta en el día de hoy por el Secretario al que provee de los anteriores autos de juicio verbal civil, promovidos por D.ª Donaciana Barón Ortega, viuda de D. Claudio González, industrial y de esta vecindad, contra D. Manuel Guerrero Diez, casado, mayor de edad, industrial y vecino de San Martin de los Herreros, hoy declarado en rebeldía por ignorado paradero, sobre pago de mil pesetas, y

Fallo: Que accediendo como accedo a la declaración de confeso del demandado D. Manuel Guerrero Diez, en la posición que le fué formulada por la representación del actor, debo de condenar y condeno a aquél a que pague a D.ª Donaciana Barón Ortega. viuda de D. Claudio González, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de mil pesetas que es en deberla, con imposición de todas las costas a dicho demandado: se ratifica el embargo preventivo acordado en este Juzgado y llevado a cabo por el de igual clase de San Martin de los Herreros, en bienes del deudor Don Manuel Guerrero Diez.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Venancio García.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Don Venancio García Quijano, Juez municipal de esta villa y su término, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que doy fé.—El Secretario, Casimiro Pérez.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado declarado rebelde D. Manuel Guerrero Diez, expido el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cervera de Pisuerga a veinticuatro de Febrero de mil novecientos veintisiete. - Venancio García. - P. S. M., El Secretario, Casimiro Pérez.

Aquniamientos

Calahorra de Boedo.

Don José Lama Ruiz, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose hecho por el Ayuntamiento Pleno la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación para el repartimiento de utilidades que habrá de formarse para el año actual, queda expuesto al público en unión de las listas de contribuyentes en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de siete días hábiles, dentro de cuyo plazo podrán presentar los interesados las reclamaciones que les convengan, al Ayuntamiento pleno.

Calahorra de Boedo 22 de Febrero de 1927.—José Lama.

Villalcázar de Sirga

En virtud de lo acordado por esta Comisión municipal permanente, en la sesión del día 15 de Enero último, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales, sin que se haya producido ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa a la venta del edificio que fué Casa Escuela, situada en la calle Cantarranas de esta población, bajo el tipo de 1.000 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificasá en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro de éstos que designe la Comisión municipal permanente, el día siguiente a los que cumplan veinte días hábiles de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Con arreglo a lo prevenido en los artículos 6.º y 13 del Reglamento antes citado, las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador, extendidas en papel sellado de la clase 8.ª y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula del licitador y además el resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja general de Depósitos o sus Sucursales, el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 50 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 95 por 100 de la cantidad importe del remate.

Durante el plazo de media hora los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente:

Proposición para optar a la subasta del edificio que fué casa Escuela, situada en la calle Cantarranas de esta población.

Si se presentasen dos o mas proposiciones iguales más ventajosas que
las restantes, en el mismo acto se
verificará licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad,
se decidirá por medio de sorteo la
adjudicación provisional del remate,
con estricta sujeción al pliego de condiciones y a las disposiciones contenidas en el Reglamento vigente.

Modelo de proposición.

Don..., vecino de..., habitante en

la calle de..., número..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa a la venta del edificio que fué casa-Escuela, situada en la calle de Cantarranas, se compromete a adquirirle con sujeción a las citadas condiciones por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Villalcázar de Sirga 4 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Andrés Burgos. P. A. de la C. M. P., El Secretario, Ubaldo Juárez.

Tabanera de Cerrato.

Por renuncia y traslado del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta población, dotada con el haber anual de 1.250 pesetas más 125 por el 10 por 100 que le corresponden como Inspector municipal de Sanidad, cantidades que cobrará el agraciado por trimestres vencidos por la asistencia a las familias pobres que se señalen.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta dias, a contar de su publicación en el BOLE-TIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, con arreglo a la ley del Timbre.

Tabanera de Cerrato 19 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Emiliano Gu-tiérrez.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas suietas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del reterido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaria de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.
Palenzuela.

Villasabariego. Villasarracino.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1927, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo del 2.º, art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Bárcena de Campos.

Vega de Doña Olimpa.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan

Junta Vecinal de Pedrosa de la Vega.

Fomado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1927, se halla de manifieso al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Términos municipales que se citan Abarca. Calahorra de Boedo. Calzadilla de la Cueza. Páramo de Boedo.

Vega de Bur. Villasabariego. Villasarracino. Villerías.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1927, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinennentes, pues pasado el plazo dicho no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan. Velilla de Guardo. Villasabariego de Ucieza.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Triollo.—1925-26. Vega de Doña Olimpa.—2.° semestre de 1926.

Anuncios particulares

Sociedad Anónima MINAS DE BARRUELO.

Convocatoria

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 20 de los Estatutos, ha acordado convocar a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 1, de esta Corte, a las tres y media de la tarde del día 5 de Abril próximo, para deliberar y resolver sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA.

1.º Memoria y resumen de cuentas del ejercicio de 1926, con aplicación del beneficio resultante.

2.º Renovación estatutaria del Consejo.

3.º Demás proposiciones que se presenten por los señores accionistas en forma estatutaria.

Tienen derecho a concurrir a la Junta, con arreglo al art. 21 de los Estatutos, los señores accionistas que depositen en la Caja de la Sociedad cincuenta acciones, por lo menos, ocho días antes de la fecha señalada para la reunión.

Madrid 26 de Febrero de 1927.

—El Secretario del Consejo de Administración, Alfredo de Za-

vala Lafora.

Imprenta provincial